

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 961

9 de agosto de 2022

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

Coautores la señora González Arroyo y el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 238 y 239 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de expandir el alcance de los delitos de “alarma falsa” y “llamada telefónica falsa a sistema de emergencia”, con el propósito de incluir otras situaciones de emergencias falsas o simuladas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes se difundió en los medios de comunicación del País, la noticia de que un joven había sido arrastrado por las corrientes marinas en la playa la Poza del Obispo, que ubica en el barrio Islote de Arecibo. Esta emergencia fue reportada por la madre del joven al Sistema de Emergencias 911, lo cual desató una movilización por aire, mar y tierra, por parte de las agencias estatales y federales con jurisdicción para atender una emergencia de esta índole. Durante el operativo para su búsqueda, participaron las Fuerzas Unidas de Rápida Acción del Negociado de la Policía de Puerto Rico, las unidades de Emergencias Médicas, Manejo de Emergencias, Rescate y la Guardia Costera. Específicamente, las agencias federales pusieron en funciones un avión que partió desde Miami, dos helicópteros del área de Aguadilla y tres

embarcaciones que zarparon desde San Juan, para realizar la búsqueda en alta mar.¹ Cabe destacar y reconocer al equipo de buzos de diferentes dependencias municipales y estatales que colaboraron con la búsqueda, poniendo su vida en riesgo, debido a las fuertes corrientes marinas y oleaje de la zona.

Las autoridades estuvieron varios días en el proceso de búsqueda, hasta que detuvieron en buen estado de salud al joven que se presumía ahogado. Este se encontraba en la estructura de un antiguo hospital en la urbanización García, en el Municipio de Arecibo. Lo anterior desató una investigación, que tuvo el efecto de que las autoridades federales presentaran cargos criminales contra el joven, por haber fingido una desaparición para evadir una vista con relación a un caso de violencia de género. Asimismo, presentaron cargos contra su madre y su novia por conspirar para comunicar una falsa alerta de emergencia en el mar, según informó el jefe de la División Criminal de la Fiscalía Federal, Timothy Henwood. Esta acusación ocurre luego de que la Guardia Costera invirtiera sobre \$1 millón en la búsqueda en alta mar, y a nivel estatal, el Comisionado Interino del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), Nino Correa, estimó que el gasto de su agencia fluctuó en unos \$200,000.²

Además, al joven se le imputaron cargos: conspiración para comunicar una falsa alerta de emergencia, comunicar una señal de socorro falsa, conspirar para destruir, alterar o falsificar registros en la investigación federal, así como destrucción, alteración o falsificación de registros en una investigación federal. Se trata de unos delitos serios, que afectan la capacidad de respuesta de las agencias envueltas y ponen en riesgo la

¹ Esta información fue recopilada de: <https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/notas/un-gran-jurado-federal-acusa-a-joven-para-quien-se-activo-un-rescate-en-la-playa-poza-del-obispo-en-arecibo/>, https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiacas/encuentran-al-joven-que-cre-an-hab-a-sido-arrastrado-por-la-corriente-en-arecibo/article_b043f6ae-f942-11ec-93c6-6b43c7b49991.html y <https://www.metro.pr/noticias/2022/07/01/arrestan-a-joven-que-presuntamente-habia-sido-arrastrado-por-la-corriente-en-playa-de-arecibo/>.

² *Id.*

vida de todo el personal que está respondiendo a esa situación. Igualmente, esta situación resulta ser muy costosa para el erario tanto estatal como federal.³

Por otra parte, las autoridades estatales evaluaron la posibilidad de presentar cargos y el Departamento de Justicia determinó no hacerlo, ya que el fiscal asignado entendió que no se configuraban los elementos de los delitos contenidos en los artículos 238 y 239 del Código Penal de Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, algunos expertos en el tema han discutido sobre la necesidad de enmendar el Código Penal para que el Departamento de Justicia tenga las herramientas necesarias para presentar cargos criminales en situaciones como la antes descrita, y tener la independencia necesaria en nuestro sistema de justicia. De esta manera, el Departamento podrá determinar lo que mejor entienda el pueblo de Puerto Rico, representado por el fiscal asignado al caso.

Es por todas las razones antes mencionada, que esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio enmendar los artículos 238 y 239 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para los fines antes descritos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 238 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 238. – Alarma falsa.

4 Toda persona que a sabiendas [**dé**] *de la falsedad, emita un aviso o alarma falsa de*
5 *fuego o bomba o cualquier otro artefacto explosivo, ahogamiento, secuestro, desaparición,*
6 *emanación de gases o sustancias dañinas a la salud, en un edificio o en cualquier otro*
7 *lugar público o privado donde hayan personas congregadas, o cualquier situación de*
8 *emergencia que sea falsa, donde las autoridades municipales, estatales o federales intervengan o*

³ *Id.*

1 *incurran en gastos públicos para búsqueda, rescate o esclarecimiento de la situación, incurrirá*
2 *en delito menos grave.”*

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 239 de la Ley 146-2012, según enmendada,
4 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 239. – Llamada telefónica falsa a sistema de emergencia.

6 Toda persona que a sabiendas *de la falsedad* efectúe o permita que desde cualquier
7 teléfono bajo su control se efectúe una llamada telefónica a cualquier sistema de
8 respuesta a llamadas telefónicas de emergencia, como el tipo conocido comúnmente
9 como “9-1-1”, para dar aviso, señal o falsa alarma de fuego, emergencia médica,
10 *ahogamiento, secuestro, desaparición, comisión de delito, desastre natural o cualquier otra*
11 *situación que requiera la movilización, despacho o presencia de personal del [Cuerpo]*
12 *Negociado de Bomberos, [personal] del Negociado de Emergencias Médicas, [la Agencia*
13 *Estatal] del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,*
14 **[Junta de Calidad Ambiental]** o fuerzas del orden público, incluyendo la Policía de
15 Puerto Rico, o cualquier otra situación de emergencia que sea falsa, donde las autoridades
16 *municipales, estatales o federales intervengan o incurran en gastos públicos para la búsqueda,*
17 *recate o esclarecimiento de la situación, o que efectúe o permita que desde cualquier*
18 *teléfono bajo su control se efectúe una llamada obscena o en broma a tal sistema de*
19 *respuestas a llamadas telefónicas de emergencia, será sancionada con pena de reclusión*
20 *por un término fijo de tres (3) años.*

21 El tribunal también podrá imponer la pena de restitución para subsanar
22 cualquier utilización innecesaria de recursos o desembolsos innecesarios de fondos por

1 parte del Estado Libre Asociado para responder a cualquier llamada telefónica obscena,
2 en broma o constitutiva de falsa alarma a tales sistemas de emergencia.”

3 Sección 3.- Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, artículo, inciso o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
7 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
8 limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
9 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo,
11 inciso o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
12 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
13 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
14 válidamente.

15 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
16 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
17 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
18 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
19 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

20 Sección 4.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.